

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0905
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00232-00
Proceso RESTITUCION DE TENENCIA
Cuantía MINIMA CUANTIA
Demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado Dra. DORIS CASTRO VALLEJO
puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A., NIT 817.002.544-8
info@supermercadoselrendidor.com.co
Ciudad y fecha Candelaria Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda verbal de RESTITUCION DE TENENCIA propuesta por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** en contra de **SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A**; sin embargo revisada la demanda, se establece que no reúne los requisitos establecidos en el los artículos 26, 82 Y 384 del C.G.P dado que:

1. Debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P que establece “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.” Como quiera que la misma no es aclara al indicar si pretende la restitución de los VEINTE CARROS PL 90L S/A C, CODIGO 7703325701050. Y a su vez de los OCHENTA CARROS PL 190 L SERO, CODIGO 7703325701432, lo que totalizaría 100 bienes muebles, situación que debe ser debidamente indicada en el libelo demandatorio.
2. Debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 del C.G.P en lo que respecta a los bienes muebles los cuales deben ser determinados por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso, es decir debe singularizar cada uno de los vehículos objeto de restitución con las características inherentes a los mismos.
3. Debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 numeral 3 y 90 numeral 2 del C.G.P y aportar los certificados de tradición de los vehículos a restituir, máxime cuando de ellos se podrá determinar la competencia territorial en la presente Litis acorde con lo establecido en el artículo 28 numeral 7 del C.G.P que claramente indica: “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.**”
4. Debe clarificar la cuantía del proceso tal y como lo establece el artículo 26 numeral 6 del C.G.P sumado a expresar si el valor mensual que refiere como canon corresponde al valor total de los VEINTE CARROS PL 90L S/A C, CODIGO 7703325701050 y a su vez de los OCHENTA CARROS PL 190 L SERO, CODIGO 7703325701432 o si por el contrario corresponde al canon de cada uno de ellos.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE:

LUZA

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda de RESTITUCION DE TENENCIA propuesta por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** en contra de **SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO** titular de la Cédula de ciudadanía No. 31.294.426 expedida en Cali, abogada inscrita y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido

TERCERO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bbd2210ad5400bc24729284fb9b1171d0458b79eb1a596ccffa734f0482f53**

Documento generado en 29/07/2022 09:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>